



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 089-2025-CU-UNAP
Iquitos, 19 de mayo de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, que acordó reconformar a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 182-2024-CU-UNAP, del 14 de noviembre de 2024, se resuelve conformar, con eficacia anticipada, al 1 de agosto de 2024, la Secretaría de Instrucción, y a partir del 13 de noviembre de 2024, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera: Secretaría de Instrucción: doña Grecia Eunice Armas Orellana, secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual: doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos como presidente titular, doña Paola Estefanía Bances Chávez, docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), miembro titular; don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), miembro suplente; don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), tercio superior, como miembro titular; don Farid Alexander Flores Gonzales, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), tercio Superior, miembro suplente, doña Ericka Maricella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), tercio superior, miembro titular, doña Lena Karen García Sinaragua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), tercio Superior, miembro suplente; Tribunal Disciplinario: don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), presidente titular, doña Guillermina Elisa González Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), presidente suplente, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), miembro titular; don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), miembro suplente; doña Nugy Sarabi Ríos Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI), tercio superior, miembro titular; doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), miembro suplente tercio superior, don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) tercio superior, miembro titular, y don Leo Josué Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) tercio superior, miembro suplente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve designar con eficacia anticipada, al 13 de enero de 2025, en la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, a doña Maira Alana Rengifo García, secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 055-2025-ST-PAD-UNAP, presentado el 8 de abril de 2025, doña Maira Alana Rengifo García, secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector el acto resolutivo que modifique la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, que presidía doña Rina del Pilar Reyes, Ruiz, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, cargo que se dio por concluida;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;



Resolución del Consejo Universitario N° 089-2025-CU-UNAP

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48º del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es de necesidad institucional contar con los integrantes completos para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, acordó reconformar a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión de Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 089-2025-CU-UNAP

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconformar a partir de la fecha, la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, quedando conformada de la siguiente manera:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Maira Alana Rengifo García**
Secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

- | | | |
|--|------------|----------|
| - Wilson Panduro Curitima
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | Presidente | Titular |
| - Efrocina Gonzales Dávila
Servidora nombrada F-4, D. Leg. N° 276
Directora de Proyección Social y Extensión Cultural | Miembro | Titular |
| - Paola Estefanía Bances Chávez
Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro | Titular |
| - César Augusto Ríos Linares
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Fadcip) | Miembro | Suplente |
| - Oliver Sean Navarro García
Estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)
Tercio Superior | Miembro | Titular |
| - Farid Alexander Flores Gonzales
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Tercio Superior | Miembro | Suplente |
| - Ericka Maricella Peña Centeno
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Tercio Superior | Miembro | Titular |
| - Lena Karen García Sinarahu
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Tercio Superior | Miembro | Suplente |

➤ **Tribunal Disciplinario**

- | | | |
|--|------------|----------|
| - Víctor Raúl Vargas Fernández
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) | Presidente | Titular |
| - Guillermina Elisa González Mera
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Presidente | Suplente |
| - Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) | Miembro | Titular |
| - Juan Manuel Rojas Amasifén
Decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Miembro | Suplente |



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 089-2025-CU-UNAP

- Nugy Sarabi Ríos Pesantes Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Jhenifer Jhonely Ferry Lozano Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Tercio Superior	Miembro	Suplente
- Joan José Dimas Correa Ruiz Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Leo Josué Rioja López Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) Tercio Superior	Miembro	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuniqúese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:
R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OCI,URRHH,DISUP/SUNEDU,Leg.,(17)Int.(17),Sudunap,Sutunap,SG,Arch.(2)
jevd.